



Proceso: PERTENENCIA

Radicado: 502234089001-2020-00069-00.

Demandante: OLGA LIGIA GONZALEZ

Demandado: BLANCA ELVIRA ROBLES SANABRIA, FABIO GEREMIAS ROBLES SANABRIA, HECTOR BERTHOROBLES SANABRIA, JAIME ROBLES SANABRIA, LUZ DARY ROBLES SANABRIA, SEGUNDO AGUSTIN ROBLES SANABRIA, SIMON ROBLES SANABRIA, DEYSY YAZMINB ROBLES BELTRAN, LENNY LEONOR ROBLES SANABRIA y YEINY JOHANA ROBLES SANABRIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cubarral, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la demandada de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, reúne las exigencias del artículo 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y las contempladas en el canon 375 ibídem, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia promovida por **OLGA LIGIA GONZALEZ** contra **BLANCA ELVIRA ROBLES SANABRIA, FABIO ROBLES SANABRIA, GEREMIAS ROBLES SANABRIA, HECTOR BERTHO ROBLES SANABRIA, JAIME ROBLES SANABRIA, LUZ DELY ROBLES SANABRIA, MARIA ERLINDA ROBLES SANABRIA, SEGUNDO AGUSTIN ROBLES SANABRIA, SIMON DARIO ROBLES SANABRIA, DEYSY YAZMIN ROBLES BELTRAN, LENNY LEONOR ROBLES BELTRAN y YEINY JOHANA ROBLES BELTRAN.** y **DEMÁS PÉSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: Disponer que de ella y sus anexos se le corra traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía (art. 391 C.G.P).

TERCERO: En la forma indicada en el artículo 375 del C.G.P, emplácense a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble materia de la presente acción.

De conformidad con lo preceptuado en canon 108 ibídem, el emplazamiento deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo 10 del decreto ley 806 de 2020.

Realícese la publicación en el Registro Único de Emplazados dejándose las constancias correspondientes en el expediente y según las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: De conformidad con el artículo 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 232-4180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, el cual fue denunciado como de propiedad de los demandados. Oficiese como corresponda.

QUINTO: Para los efectos del numeral 7 del artículo 375 ibidem, la demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente



proceso, junto a vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá ser teniendo en cuenta las características de la norma en cita.

SEXTO: Comuníquese a las entidades relacionadas en el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del C.G.P., sobre la existencia del presente proceso.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica al abogado ANTHONY ALEXANDER BEDOYA GONZALEZ, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO

Juez-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL - META
Cubarral, 2 de diciembre de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 041 de esta misma fecha
MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA
Secretaria